

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

R.M. 0001/2023

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA





minedu.gob.bo

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Bartolomé Puma Velásquez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR

Sandra Cristina Cruz Nina
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La Paz - Bolivia
®ministerio de educación 2023

Avenida Arce Nro. 2147 - La Paz, Bolivia
Contáctanos:
informacion@minedu.gob.bo
Whatsapp (+591)71550970 - (+591)71530671
Teléfonos: 2442144 - 2681200



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001/2023

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2023 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMACIÓN PROFESIONAL



ÍNDICE
NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA GESTIÓN 2023 PARA EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMACIÓN PROFESIONAL

TÍTULO PRIMERO
GESTIÓN INSTITUCIONAL, ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL, DE CONVENIO Y PRIVADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). 9
Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). 9
Artículo 3.- (Calendario Académico). 9
Artículo 4.- (Modificación/es al Calendario Académico). 11
Artículo 5.- (Horas Académicas). 11
Artículo 6.- (Matrícula). 11
Artículo 7.- (Inscripciones). 12
Artículo 8.- (Requisitos para la Inscripción de Estudiantes). 12
Artículo 9.- (Cantidad de Estudiantes por Curso o Paralelos). 12
Artículo 10.- (Informe de Inscripciones). 13
Artículo 11.- (Registro de Firmas Autorizadas). 13
Artículo 12.- (Cumplimiento de la Carga Horaria). 13
Artículo 13.- (Examen de Ingreso). 14

CAPÍTULO II
GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 14.- (Medidas de Bioseguridad). 14
Artículo 15.- (Traspaso de Estudiantes). 15
Artículo 16. (Archivo). 15
Artículo 17.- (Documentación Académica en caso de Cierre). 15
Artículo 18.- (Expulsión). 16
Artículo 19.- (Reglamento de Convivencia Estudiantil) 16

Artículo 20.- (Informe de Cierre de Gestión). 16
Artículo 21.- (Informe de Gestión en caso de Renuncia). 17
Artículo 22.- (Entrega de Centralizadores de Calificaciones)..... 17
Artículo 23.- (Entrega de Partes Mensuales de Asistencia del Personal) 17
Artículo 24.- (Articulación con los Sectores Productivos)..... 17
Artículo 25.- (Funcionamiento de Institutos)..... 17
Artículo 26.- (Ítems de Nueva Creación). 18
Artículo 27.- (Transitabilidad). 18
Artículo 28.- (Encuentro Plurinacional de Institutos Técnicos y Tecnológicos)..... 19

CAPÍTULO III
GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 29.- (Currículo) 19
Artículo 30.- (Asistencia de Estudiantes). 20
Artículo 31.- (Desarrollo Académico)..... 20
Artículo 32.- (Modalidades de Graduación)..... 20
Artículo 33.- (Entrega de Centralizadores de Calificaciones)..... 21
Artículo 34.- (Participación de Docentes en Tutorías de Proyectos)... 21
Artículo 35.- (Funciones del Personal Directivo, Docente y Administrativo)..... 21
Artículo 36.- (Distribución de Horarios). 22
Artículo 37.- (Práctica Laboral)..... 23
Artículo 38.- (Servicio a la Comunidad)..... 23
Artículo 39.- (Acta de Defensa de Grado).. 23

CAPÍTULO IV
GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 40.- (Registro Personal RP-DGESTTLA)..... 24
Artículo 41.- (Actualización de Datos del Registro)..... 25
Artículo 42.- (Designaciones y Procesamiento de Memorándum). . 25

CAPÍTULO V
GESTIÓN DEL PERSONAL DE INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO

Artículo 43.- (Adecuación de Horas Académicas)... 26
Artículo 44.- (Horas e Ítems en Acefalía)..... 27
Artículo 45.- (Pertinencia Académica)... 27
Artículo 46.- (Reubicación)..... 27
Artículo 47.- (Evaluación de Desempeño)..... 28

Artículo 48.- (Invitación Directa para Institutos Alejados e Inaccesibles)....28
Artículo 49.- (Declaratoria en Acefalía de Cargos)....28
Artículo 50.- (Trámites de baja AFPs y Caja Nacional de Salud)....29
Artículo 51.- (Convocatoria para Compulsa de Méritos)....29
Artículo 52.- (Declaratoria Desierta e Invitación)....30
Artículo 53.- (Comisión de Evaluación de Méritos)....30
Artículo 54.- (Evaluación Práctica de las y los Postulantes Seleccionados)....31

CAPÍTULO VI
INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 55.- (Inscripción de Estudiantes)....32
Artículo 56.- (Cobros Adicionales)....33
Artículo 57.- (Suspensión y Expulsión de Estudiantes)....33
Artículo 58.- (Becas)....33
Artículo 59.- (Contratos)....34
Artículo 60.- (Pertinencia Académica del Personal Directivo y Docente)....34
Artículo 61.- (Normas Internas)....35
Artículo 62.- (Inspecciones)....35
Artículo 63.- (Registro de Institutos Técnicos y Tecnológicos)....35
Artículo 64.- (Trámites de Ratificación de Funcionamiento, Ampliación de Carrera y Cambio de Domicilio)....35
Artículo 65.- (Sanciones)....35

CAPÍTULO VII
ASPECTOS LEGALES

Artículo 66.- (Principios de Equidad)....36
Artículo 67.- (Casos de Violación, Estupro, Abuso Deshonesto, Acoso)....36
Artículo 68.- (Estudiantes Embarazadas)....36
Artículo 69.- (Estudiantes con Discapacidad)....36
Artículo 70.- (Prohibición de toda forma de Violencia, Maltrato y/o Abuso)....37
Artículo 71.- (Prevención)....37
Artículo 72.- (Consumo de Alcohol y Estupefacientes)....37
Artículo 73.- (Movilizaciones)....37
Artículo 74.- (Intraculturalidad e Interculturalidad)....37
Artículo 75- (Incumplimiento)....38

TÍTULO SEGUNDO
GESTIÓN INSTITUCIONAL, ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 76.- (Objeto).. 38
Artículo 77.- (Ámbito de Aplicación).. 38

CAPÍTULO II
GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 78.- (Calendario Académico)..... 39
Articulo 79.- (Modificación/es al Calendario Académico). 39
Artículo 80.- (Horas Académicas). Se consideran los siguientes criterios para alcanzar el desarrollo de las horas académicas:..... 40
Artículo 81.- (Inscripciones).. 40
Artículo 82.- (Cantidad de estudiantes por cursos). 41
Artículo 83.- (Examen de ingreso).. 41
Artículo 85.- (Cumplimiento de la Carga Horaria).. 41
Artículo 86.- (Currículo). 42
Artículo 87.- (Asistencia de Estudiantes)..... 42
Artículo 88.- (Desarrollo Académico).. 42
Artículo 89.- (Plataformas Educativas). 42
Artículo 90.- (Participación de Docentes en Tutorías de Proyectos).. 42
Artículo 91.- (Acta de Defensa de Grado). 43

CAPÍTULO III
GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 92.- (Medidas de Bioseguridad).. 43
Artículo 93.- (Proyecto Educativo)..... 44
Artículo 94.- (Archivo).. 44
Artículo 95.- (Información de Funcionamiento de Institutos).. 44
Artículo 96.- (Informe de Cierre de Gestión).. 44
Artículo 97.- (Informe de Gestión en caso de Renuncia). 45
Articulo 98.- (Entrega de Centralizadores de Calificaciones)..... 45
Artículo 99.- (Entrega de partes mensuales de asistencia del personal)..... 45

CAPÍTULO IV
GESTIÓN DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO

Artículo 100.- (Reordenamiento de Horas Académicas). 45
Artículo 101.- (Pertinencia Académica). 46
Artículo 102.- (Evaluación de Desempeño). 46
Artículo 103.- (Declaratoria en Acefalía de Cargos).. 47
Artículo 104.- (Declaratoria Desierta e Invitación). 47
Artículo 105.- (Designaciones y Procesamiento de Memorandos). 48
Artículo 106.- (Ítems de Nueva Creación).: 49
Artículo 107.- (Tiempo Completo de Personal Docente y Administrativo). 49
Artículo 108.- (Instancias de Coordinación). 48
Artículo 109.- (Talleres de Capacitación)..... 50

CAPÍTULO V
FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 110.- (Inscripción de Estudiantes). 50
Artículo 111.- (Cobros Adicionales).. 50
Artículo 112.- (Incremento de Pensiones).. 51
Artículo 113.- (Prohibición de Suspensión y Expulsión de Estudiantes).:..... 51
Artículo 114.- (Inspecciones). 51

CAPÍTULO VI
ASPECTOS LEGALES

Artículo 115.- (Principios de Equidad). 52
Artículo 116.- (Casos de Violación, Estupro, Abuso Deshonesto y Acoso Sexual).. 52
Artículo 117.- (Estudiantes Embarazadas).. 52
Artículo 118.- (Estudiantes con Discapacidad). 52
Artículo 119.- (Prohibición de Toda Forma de Violencia, Maltrato y/o Abuso). 53
Artículo 120.- (Prevención). 53
Artículo 121.- (Consumo de Alcohol y Estupefacientes).: 53
Artículo 122.- (Movilizaciones).. 53
Artículo 123.- (Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilinguismo)..54
Artículo 124.- (Incumplimiento).. 54

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera (Institucionalización de Jefes de Carrera) 54
Disposición Final Segunda (Modificación de nombres de Institutos Técnicos y Tecnológicos) 54
Disposición Final Tercera (Previsión).. 55

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA GESTIÓN 2023 PARA EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR FORMACIÓN PROFESIONAL

TÍTULO PRIMERO
GESTIÓN INSTITUCIONAL, ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL, DE CONVENIO Y PRIVADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente instrumento normativo tiene por objeto regular el funcionamiento de la Formación Superior Técnica y Tecnológica del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional mediante la planificación, organización, ejecución y evaluación de la Gestión Institucional, Académica y Administrativa 2023, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo establecido en la Ley N° 070, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Las normas generales son de aplicación obligatoria en los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Artículo 3.- (Calendario Académico). I. El Calendario Académico gestión 2023, para la Formación Superior Técnica y Tecnológica del país en el régimen anual o semestral, es el siguiente:

a) Régimen anual:

Nº	ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUCIONALES	FECHAS	
		INICIO	FINAL
1	Inscripción de estudiantes	16 de enero	17 de febrero
2	Inauguración de la Gestión Académica	06 de febrero	
3	Actividades de planificación y dosificación de contenidos del plan de estudios por carrera y asignatura	06 de febrero	10 de febrero
4	Desarrollo del avance curricular	13 de febrero	07 de julio
5	Receso académico (estudiantes y docentes)	10 de julio	21 de julio
6	Desarrollo del avance Curricular	24 de julio	30 de noviembre
7	Defensa de Modalidad de Graduación para estudiantes de la presente gestión	20 de noviembre	30 de noviembre
8	Defensa de Modalidad de Graduación de gestiones anteriores	Permanente	
9	Clausura de actividades académicas	08 de diciembre	

b) Régimen semestral:

Nº	ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUCIONALES	FECHAS	
		INICIO	FINAL
1	Inscripción de estudiantes	16 de enero	17 de febrero
2	Inauguración de la Gestión Académica	6 de febrero	
3	Actividades de planificación y dosificación de contenidos del plan de estudios por carrera y asignatura	6 de febrero	10 de febrero
4	Desarrollo del avance curricular	13 de febrero	07 de julio
5	Receso académico (estudiantes y docentes)	10 de julio	21 de julio
6	Inscripción de estudiantes Gestión II/2023	10 de julio	21 de julio
7	Desarrollo del Avance Curricular	24 de julio	30 de noviembre
8	Defensa de Modalidad de Graduación para estudiantes de la presente gestión	20 de noviembre	30 de noviembre
9	Defensa de Modalidad de Graduación de gestiones anteriores	Permanente	
10	Clausura de actividades académicas	08 de diciembre	

II. Las actividades de planificación y coordinación para la Gestión Institucional, Académica y Administrativa entre directivos, jefes de carreras, personal docente y administrativo de los Institutos Técnicos y Tecnológicos para la Gestión Académica 2023, deben iniciarse a partir del 06 de febrero de 2023, con la finalidad de organizar en lo institucional, académico y administrativo.

III. Realiza la defensa de modalidades de graduación de estudiantes reprobados en la gestión 2022, quienes deben presentar el mismo proyecto corregido para su defensa.

IV. Las y los estudiantes de gestiones anteriores que no culminaron su proceso formativo con la defensa final de grado podrán realizar la defensa en la modalidad de graduación de manera permanente, con las modalidades vigentes a la gestión, con la cual concluyeron el plan de estudios.

Artículo 4.- (Modificación/es al Calendario Académico). I. La modificación al Calendario Académico se realizará únicamente al proceso formativo, el mismo que deberá estar justificado previa solicitud por escrito con 10 días de anticipación por autoridades del Instituto con la participación de docentes y directivos, autorizado por la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, e informar a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.

II. De acuerdo a los reportes epidemiológicos, recomendaciones de las autoridades de salud pertinentes sobre la COVID 19, otras enfermedades o contingencia de fuerza mayor, el calendario académico estará sujeto a modificaciones y ajustes necesarios con la finalidad de no interrumpir el proceso formativo de las y los estudiantes.

Artículo 5.- (Horas Académicas). Las horas académicas deben garantizar el desarrollo de las actividades académicas (teóricas y prácticas) en el marco del inciso b), Artículo 41 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado[1].

Artículo 6.- (Matrícula). Las y los estudiantes nuevos y antiguos deberán recabar la matrícula para su correspondiente inscripción en el Instituto Técnico y Tecnológico de carácter Fiscal y de Convenio al inicio de la gestión académica anual o semestral, conforme al régimen de funcionamiento de la carrera, en el marco del Reglamento de Modalidades de Atención Educativa: Presencial, Semipresencial y a Distancia para Institutos Técnicos, Tecnológicos, Lingüísticos y Artísticos, aprobados por Resolución Ministerial N° 0173/2022[2].

1 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

2 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Artículo 7.- (Inscripciones). **I.** Las inscripciones de las y los estudiantes en los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado se llevarán a cabo conforme al Calendario Académico establecido en el Artículo 3 de la presente norma, previa obtención de la matrícula (cuando corresponda), siendo responsabilidad exclusiva de la parte administrativa.

II. Conforme a las medidas de restricción sanitaria o niveles de riesgo, los institutos deben prever condiciones para la inscripción en el marco del Reglamento de Modalidades de Atención educativa: Presencial, Semipresencial y a Distancia para Institutos Técnicos, Tecnológicos, Lingüísticos y Artísticos, aprobados por Resolución Ministerial N° 0173/2022I[3].

III. Las y los estudiantes, en caso de medidas de restricción sanitaria según los niveles de riesgo, deberán regularizar su inscripción en un plazo no mayor a 20 días calendario; el incumplimiento significará perder la calidad de estudiante regular.

Artículo 8.- (Requisitos para la Inscripción de Estudiantes). Las inscripciones de las y los estudiantes en los Institutos Técnicos y Tecnológicos estarán sujetas al Artículo 29 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado.[4]

Artículo 9.- (Cantidad de Estudiantes por Curso o Paralelos). I. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos, Fiscales y de Convenio, para la apertura de los cursos y paralelos de régimen semestral o anual, deberán considerar un número mínimo de 15 estudiantes en el área dispersa; 20 en el área suburbana; 30 estudiantes en Institutos Técnicos; y 25 estudiantes en los Institutos Tecnológicos del área urbana.

II. Para la creación de paralelos y/o apertura de turnos alternos en las carreras y niveles autorizados las y los directivos de los Institutos solicitarán a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente, la autorización respectiva con base, al techo presupuestario del Instituto.

III. De acuerdo a los niveles de riesgo y medidas sanitarias, los

3 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

4 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán tomar previsiones en el desarrollo de actividades académicas como distanciamiento físico y protocolos de bioseguridad entre otros, cuidando la salud e integridad de la comunidad institucional.

Artículo 10.- (Informe de Inscripciones). I. Las o los directivos y/o responsables del Instituto Técnico y Tecnológico, deberán remitir el cuadro estadístico de estudiantes inscritos a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, adjuntando nómina de las y los estudiantes para su posterior envío a la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística hasta 15 días después del cierre de inscripciones en medio impreso y digital.

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional es responsable de la verificación in situ del funcionamiento de todos los Institutos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, conforme a normativa vigente, debiendo remitir Informe a la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística de manera bimestral.

III. Las inscripciones fuera del plazo establecido en el Artículo 3 de la presente Norma, deberán ser justificadas de manera escrita a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente, con documentación de respaldo en el plazo de 5 (cinco) días hábiles posterior al cierre de inscripciones, debiendo emitir una respuesta escrita de aceptación o negación de la solicitud de inscripción.

Artículo 11.- (Registro de Firmas Autorizadas). Las y los Subdirectores de Educación Superior de Formación Profesional deben hacer llegar las firmas autorizadas a la DGESTTLA, de las y los directivos de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, hasta después de 15 días de cierre de inscripciones.

Artículo 12.- (Cumplimiento de la Carga Horaria). I. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional es la encargada de verificar el cumplimiento de la carga horaria, en función al Plan de Estudios vigente y del techo presupuestario de cada Instituto Técnico y Tecnológico.

II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos nocturnos deberán adecuar sus horarios académicos hasta las 22:00 pm de la noche máximo,

tomando en cuenta el contexto de cada región garantizando la formación profesional con calidad y pertinencia académica.

III. De acuerdo a los niveles de riesgo y medidas sanitarias los horarios serán ajustados al Reglamento Específico de Modalidades de Atención: Presencial, Semipresencial y a Distancia, para Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos, aprobados por Resolución Ministerial N° 0173/2022 de 21 de marzo de 2022[5].

Artículo 13.- (Examen de Ingreso). I. Las o los directivos y/o responsables del Instituto Técnico y Tecnológico de carácter Fiscal y de Convenio podrán gestionar, ante la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente, la autorización para el desarrollo del examen de ingreso para nuevos postulantes, cuando la cantidad de los mismos exceda la capacidad de espacio en la infraestructura, equipamiento y mobiliario del instituto.

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente es responsable de realizar el seguimiento y supervisión de todo el proceso del examen de ingreso sobre la base de los principios de transparencia, justicia y equidad y en cumplimiento de las normas de bioseguridad requeridas.

III. Las y los directivos de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal y de Convenio deberán priorizar el ingreso de un estudiante por excelencia a una determinada carrera proveniente de sectores sociales en condiciones vulnerables, de bachilleres egresados en la gestión 2022 de Unidades Educativas del Área Rural; para ello, las o los Subdirectores de Educación Superior de Formación Profesional deben realizar los controles correspondientes para evitar tráfico de influencias u otro tipo de preferencias en el Instituto.

CAPÍTULO II
GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 14.- (Medidas de Bioseguridad). I. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos coordinarán con las Entidades Territoriales Autónomas que correspondan la implementación de medidas y protocolos de bioseguridad para el desarrollo de las actividades académicas.

5 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos deben contemplar en el POA 2023, un Plan de contingencia Institucional para implementar mecanismos estrategias y protocolos de bioseguridad destinados a la prevención en el marco del Reglamento Específico de Modalidades de Atención: Presencial, Semipresencial y a Distancia, para Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos, aprobado por Resolución Ministerial, para efecto de control y seguimiento, priorizando los siguientes aspectos:

a) Control de temperatura antes del ingreso a la Institución.

b) Uso correcto del barbijo y sanitización (Alcohol en gel o liquido) por parte del personal directivo, administrativo, docente, estudiantil y público en general.

c) Adecuación de los ambientes y su respectiva señalética de bioseguridad y seguridad Industrial.

d) Programación periódica de acciones de desinfección, fumigación y limpieza constante de todos los ambientes.

e) Servicios básicos de manera continua e ininterrumpida.

f) Servicios higiénicos y de lavado de manos.

g) Evitar aglomeraciones y reuniones masivas innecesarias.

h) En caso de presentar síntomas de alguna enfermedad, se debe reportar inmediatamente a las instancias pertinentes, aplicando los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes.

Artículo 15.- (Traspaso de Estudiantes). El traspaso de las y los estudiantes a otros Institutos de carácter Fiscal y de Convenio será autorizado por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, en el marco del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado[6].

Artículo 16.- (Archivo). La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente, en coordinación con las y los directivos, responsables y propietarios de Institutos Técnicos y/o Tecnológicos deberán regularizar la documentación de Libros

6 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Centralizadores de Calificaciones legalmente autorizados a partir del primer año de su funcionamiento en el marco de las Resoluciones Ministeriales que autorizan su apertura y legal funcionamiento.

Artículo 17.- (Documentación Académica en caso de Cierre). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos que hayan cerrado, conforme a una de las causales previstas en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, deberán remitir toda la documentación académica en Físico y original de las y los estudiantes a la Dirección Departamental de Educación correspondiente para su respectiva custodia en archivo.

Artículo 18.- (Expulsión). I. En el marco del respeto a los derechos humanos, está prohibida la expulsión de las y los estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos sin previo proceso disciplinario correspondiente, de conformidad al Reglamento de Convivencia Estudiantil aprobado por Resolución Ministerial N° 2942/2017 de 26 de diciembre de 2017 [7].

II. En caso de identificar los delitos penales cometidos por las y los estudiantes, las o los directivos de los institutos y/o responsables deberán interponer denuncia a las instancias competentes llamadas por Ley (Ministerio Público y Policía Nacional, entre otros) para inicio del respectivo proceso.

Artículo 19.- (Reglamento de Convivencia Estudiantil). La Comisión de Convivencia y Disciplina, conformada por todos los representantes de la Comunidad Educativa dentro de sus funciones, debe realizar actividades de prevención a las prácticas o conductas que atenten contra los derechos humanos y el bienestar dentro del Instituto, debiendo dar cumplimiento al Reglamento de Convivencia Estudiantil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2942/2017 de 26 de diciembre de 2017 [8].

Artículo 20.- (Informe de Cierre de Gestión). I. Las y los directivos y/o responsables del Instituto Técnico o Tecnológico deberán remitir un informe de cierre de gestión en formato físico y digital, respecto al desarrollo académico y administrativo en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente, para efectos de seguimiento, evaluación y control, 10 días posteriores a la conclusión de cada gestión académica.

7 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

8 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

II. El Informe deberá contener: estadística de las y los estudiantes de régimen semestral o anual, paralelos, de las diferentes carreras, logros, dificultades, sugerencias y adjuntar el registro de todos los bienes en el SIAF (Sistema de Información de Activos Fijos).

Artículo 21.- (Informe de Gestión en caso de Renuncia). Las y los directivos y/o responsables del Instituto Técnico o Tecnológico deberán entregar los Informes de Gestión a la autoridad superior correspondiente del período de trabajo desarrollado en el Instituto, en formato físico y digital.

Artículo 22.- (Entrega de Centralizadores de Calificaciones). Las y los directivos y/o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán entregar todos los Libros Centralizadores de Calificaciones de las carreras legalmente constituidas después de 10 días hábiles de la clausura de las actividades académicas a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, en formato establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 23.- (Entrega de Partes Mensuales de Asistencia del Personal). Las y los directivos y/o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal y de Convenio deberán entregar los partes mensuales de asistencia del personal de la institución según formato oficial hasta el tercer día hábil de cada mes, a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional en base al calendario académico.

Artículo 24.- (Articulación con los Sectores Productivos). La o el Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional, directivos y/o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos 1deben articular y coordinar con los sectores sociales y productivos la vinculación de las carreras del Instituto Técnico y Tecnológico para la práctica laboral y comunitaria de las y los estudiantes.

Artículo 25.- (Funcionamiento de Institutos). I. Las carreras que al final de gestión reporten un número mínimo de estudiantes por curso, no podrán aperturar inscripciones en la siguiente gestión, las y los subdirectores son responsables de realizar el análisis técnico jurídico para la continuidad en el funcionamiento de las mismas, debiendo garantizar la finalización de los ciclos formativos de las y los estudiantes en proceso de formación.

II. Las carreras técnicas y tecnológicas como Agropecuaria, Veterinaria y Zootecnia, Turismo, Construcción Civil y otros, que funcionan en el turno nocturno que requieren el 70% de práctica obligatoria, deberán funcionar en el turno diurno para completar la formación integral de las y los estudiantes.

Artículo 26.- (Ítems de Nueva Creación). I. Para solicitar ítems de nueva creación, las o los directivos y/o responsables de los Institutos deberán realizar la Solicitud de Ítems previo análisis técnico de la carga horaria y al techo presupuestario de la carrera, el mismo que deberá ser enviado a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente hasta el 21 de agosto de 2023 para la siguiente gestión, bajo el siguiente formato:

Nombre del Instituto	Cantidad de ítems	Carrera	Paralelo	régimen de estudio	Cargo	Asignatura	Justificación

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional deberá remitir a la DGESTTLA un informe adjuntando el Formulario de Solicitud de Ítems, previo análisis de priorización con la debida justificación, centralizado y organizado por instituto hasta el 28 de agosto de 2023.

Artículo 27.- (Transitabilidad). I. Las y los estudiantes que hayan obtenido el Diploma de Bachiller Técnico Humanístico (BTH) y el Título de Técnico Medio del Subsistema de Educación Regular y del Subsistema de Educación Alternativa y Especial podrán transitar a carreras tecnológicas del nivel Técnico Superior de la misma especialidad de su formación, cumpliendo dos (2) años de formación superior en régimen anual o cuatro (4) semestres en régimen semestral, según el plan de estudios aprobado.

II. Las y los estudiantes con Título Profesional del nivel Técnico Medio Post-bachillerato podrán transitar a carreras técnicas o tecnológicas del nivel Técnico Superior de la misma especialidad de su formación, cumpliendo un (1) año de formación superior en régimen anual o dos (2) semestres en régimen semestral, según el plan de estudios aprobado.

Artículo 28.- (Encuentro Plurinacional de Institutos Técnicos y Tecnológicos). I. En el marco de las actividades anuales que realiza el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica y Tecnológica, las o los directivos y/o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal y de Convenio deberán organizar los Proyectos Productivos para el 14° (Catorceavo) Encuentro Plurinacional de Institutos Técnicos y Tecnológicos en el marco del Reglamento de Modalidades de Graduación de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado aprobado por Resolución Ministerial N° 100/2017 [9], a fin de evitar la improvisación de último momento.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional correspondientes, deberán organizar los Encuentros Departamentales de Institutos Técnicos y Tecnológicos para la presentación de Proyectos Productivos, debiendo hacer llegar la nómina de seleccionados a la DGESTTLA en el marco de la Convocatoria hasta el 14 de agosto de 2023 como fecha límite.

III. Las o los directivos y/o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal y de Convenio deberán hacer llegar el Título o Nombre del Proyecto Productivo, vía Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, para la selección y presentación en el 14° Versión del Encuentro Plurinacional de Institutos Técnicos y Tecnológicos hasta el 14 de agosto de 2023, con la finalidad de evaluar los proyectos productivos seleccionados en los encuentros departamentales.

IV. La realización del "14° Versión del Encuentro Plurinacional de Institutos Técnicos y Tecnológicos" estará sujeta a las recomendaciones sanitarias y epidemiológicas emanadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO III
GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 29.- (Currículo). I. Los Institutos Técnicos y los Institutos Tecnológicos deberán implementar los Planes de Estudio aprobados mediante Resoluciones Ministeriales vigentes, según el régimen, carreras y calendario que corresponda.

9 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

II. Las carreras de las áreas de salud deberán enmarcarse a los Planes de Estudio aprobados por la Resolución Bi-ministerial N° 01/2021 de 27 de julio 2021, suscrita entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Deportes, según el régimen, carreras y calendario que corresponda[10].

III. Las y los estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, que iniciaron su formación profesional, bajo los anteriores Programas y Planes de Estudio (R.M. N° 637/2019 de 24 de mayo de 2019), deberán culminar sus estudios bajo el marco normativo[11].

Artículo 30.- (Asistencia de Estudiantes). I. Las y los directores académicos y docentes de los Institutos Técnicos, Tecnológicos tienen la obligación de controlar que las y los estudiantes cumplan con la asistencia en el marco del Reglamento del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de los Institutos Técnicos y Tecnológicos.

II. Se podrá adoptar la Modalidad de Atención Educativa en el marco del Reglamento Específico de Modalidades de Atención: Presencial, Semipresencial y a Distancia, para Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos, aprobados por Resolución Ministerial.

Artículo 31.- (Desarrollo Académico). Para el cumplimiento del plan curricular institucional y con el fin de garantizar la continuidad de las actividades académicas de la gestión 2023, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Específico de Modalidades de Atención: Presencial, Semipresencial y a Distancia, para Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos, aprobados por Resolución Ministerial.

Artículo 32.- (Modalidades de Graduación). I. Las y los directivos y/o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán aplicar el Reglamento de Modalidades de Graduación de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 100/2017 de 1 de marzo de 2017[12].

II. Conforme a los niveles de riesgo, las modalidades de graduación se deben adecuar a lo dispuesto en el Reglamento Específico de Modalidades de Atención: Presencial, Semipresencial y a Distancia,

10 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

11 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento

12 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

para Institutos Técnicos Tecnológicos Lingüísticos y Artísticos, aprobados por Resolución Ministerial[13].

Artículo 33.- (Talleres de Capacitación). El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior y Formación Profesional, DGESTTLA y las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional, programará talleres de capacitación por áreas especializadas para directivos, docentes y/o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

Artículo 34.- (Participación de Docentes en Tutorías de Proyectos). I. Las y los docentes de los Institutos Técnicos o Tecnológicos deben participar en las tutorías de proyectos que realizan las y los estudiantes para concluir su formación académica, de acuerdo al Reglamento de Modalidades de Graduación de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado aprobado por Resolución Ministerial N° 100/2017 de 1 de marzo de 2017 [14].

II. Las tutorías de los Proyectos Productivos serán planificadas y distribuidas por las o los directivos y/o responsables del Instituto, a las y los docentes en función a su pertinencia académica y/o especialidad, de forma equitativa y de acuerdo al número de estudiantes, debiendo realizar el acompañamiento a dichas tutorías, en coordinación con el docente de asignatura, de acuerdo a las Modalidades de Atención Educativas según corresponda.

Artículo 35.- (Funciones del Personal Directivo, Docente y Administrativo). **I.** Las funciones del docente deben estar en sujeción al Manual de Organización y Funciones para el personal directivo, Docente y Administrativo de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 525/2018 de 16 de abril de 2018[15] debiendo demostrar ética responsabilidad, justicia y compromiso a la formación técnica y tecnológica.

II. El personal directivo y administrativo tiene la responsabilidad de cumplir su función en el marco de lo establecido en el del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal,

13 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

14 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

15 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Convenio y Privado vigente y el Manual de Organización y Funciones para el personal Directivo, Docente y Administrativo de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado[16], con dedicación, compromiso a la formación técnica y tecnológica, responsabilidad, ética, justicia y transparencia, conforme a las características de funcionamiento del Instituto Técnico o Tecnológico (mañana, tarde y noche), quedando bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades institucionales, académicas y administrativas

III. Las y los docentes con especialidad de una determinada carrera, que trabajan en los Subsistemas de Educación Regular y Subsistema de Educación Alternativa y Especial, podrán ser designadas/os como docentes en los Institutos Técnicos y Tecnológicos de manera excepcional, para cubrir las especialidades en las que no se cuente con docentes con pertinencia académica a la asignatura, manteniendo las horas en el Subsistema correspondiente para garantizar la inamovilidad en el marco del Reglamento del Escalafón, conforme al Art. 5 de la Resolución Ministerial N° 351/2016 de 11 de julio del 2016 y el Art 4 de la Resolución Ministerial modificatoria N° 398/2018 de 23 de febrero de 2018.

Artículo 36.- (Distribución de Horarios). I. Las o los directivos y/o responsables del Instituto Técnico y Tecnológico deberán organizar los horarios académicos en sujeción al Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, de acuerdo a las características y necesidades formativas de las y los estudiantes, velando las condiciones pedagógicas y los periodos académicos que garanticen una formación profesional de las y los estudiantes.

II. La asignación de carga horaria a las y los docentes de tiempo completo, deberá ser desarrollado en días hábiles de la semana con carácter de obligatoriedad, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, priorizando la secuencialidad pedagógica especializada, debiendo publicar el horario académico de las y los docentes en lugar visible del Instituto para conocimiento de las y los estudiantes. Las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional son las encargadas de realizar el seguimiento y control del cumplimiento a lo establecido.

16 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

Artículo 37.- (Práctica Laboral). I. Las y los directivos o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos deben realizar alianzas estratégicas con los sectores productivos para la práctica laboral y comunitaria para profundizar el desarrollo de las habilidades de las y los estudiantes, garantizando su formación complementaria según el perfil profesional de la carrera.

II. Las y los directivos y/o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán realizar el seguimiento a la práctica laboral de las y los estudiantes en diferentes instituciones, públicas, privadas y sectores productivos desde su inicio hasta su culminación, pudiendo designar a docentes de especialidad para tal efecto.

III. La práctica laboral de las y los estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, donde no se cuente con Empresas, Instituciones, sectores productivos y otros, se realizarán actividades de Servicio a la Comunidad.

IV. La carrera de Sistemas Informáticos deben realizar el Servicio técnico como práctica laboral en las Unidades Educativas, Módulos Tecnológicos Productivos y otros bajo la Coordinación de los Directivos y supervisión de las y los docentes de la carrera.

Artículo 38.- (Servicio a la Comunidad). El Servicio a la Comunidad consiste en desarrollar actividades sociales de apoyo de estudiantes de 3er año, 5to y 6to semestre de las diferentes carreras de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, válido para la práctica laboral, conforme al Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, tomando en consideración las medidas de restricción sanitaria que impidan realizar las prácticas laborales[17].

Artículo 39.- (Acta de Defensa de Grado). Para la emisión de las actas de Defensa de Grado, se podrá utilizar las hojas con los membretes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, mismos que tendrán valor para realizar los trámites de Título Profesional correspondiente.

17 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

CAPÍTULO IV
GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 40.- (Registro Personal RP-DGESTTLA). I. En el marco de la Resolución Ministerial N° 351/2016 de 11 de julio de 2016 18, modificada mediante Resolución Ministerial N° 398/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional son las encargadas de autorizar el trámite de Registro del Personal (RP-DGESTTLA) a las y los profesionales seleccionados del proceso de Compulsa de Méritos, ratificados e invitados.

II. Para cargos en docencias para cursos de capacitación, es indispensable el Título Profesional.

III. Los trámites se realizarán en la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación, correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

1. Requisitos para el Personal Docente y Directivo:

a) Carta de solicitud dirigida al Subdirector Educación Superior de Formación Profesional.
b) Original y fotocopia simple de la cédula de identidad vigente acreditado por el Técnico de la Subdirección de Educación Superior.
c) Fotocopia del carnet o certificación de inscripción, extracto de la AFP.
d) Fotocopia simple del Diploma de Bachiller.
e) Fotocopia legalizada del Título Profesional (según pertinencia académica).
f) Certificado de Categoría (según corresponda).
g) Fotocopia legalizada de Título de Postgrado (opcional).
h) Original y fotocopia de la Libreta de Servicio Militar acreditado por la /el técnico de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente (varones).
i) Tres fotografías 4x4.
j) Sobre manila (tamaño oficio).

18 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento.

2. Requisitos para el Personal Administrativo:

a) Carta de solicitud dirigida al Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional.

b) Original y fotocopia simple de la cédula de identidad acreditado por el Técnico de la Subdirección de Educación Superior correspondiente.

c) Fotocopia del carnet o certificación de inscripción, extracto aporte de las a la AFP.

d) Fotocopia simple del Diploma de Bachiller (si corresponde).

e) Fotocopia legalizada del Título Profesional (si corresponde).

f) Certificado de Categoría (según corresponda).

g) Original y fotocopia de la Libreta de Servicio Militar acreditado por el Técnico de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente (varones).

h) Tres fotografías 4x4.

i) Sobre manila (tamaño oficio).

Artículo 41.- (Actualización de Datos del Registro). I. Los directivos, docentes y administrativos de los Institutos Técnicos o Tecnológicos que requieran actualizar en el Sistema sus datos personales y de formación, deberán iniciar los trámites a través del formulario de actualización AC-02 a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, según lo establecido en la normativa vigente, con la finalidad de contar con el Registro de Personal (RP – DGESTTLA).

II. El Registro del Personal (RP-DGESTTLA) no influye en el RDA de la maestra o maestro normalista, quien mantiene su RDA intacto. El Registro del Personal tiene la finalidad de validar y controlar la información de directivos, docentes y administrativos que trabajan en los institutos y agilizar los trámites para su incorporación en planillas.

Artículo 42.- (Designaciones y Procesamiento de Memorándum). I. Las o los directivos y docentes serán designados por la o el Director General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística como resultado del proceso de Compulsa de Méritos y evaluación práctica o invitación directa de acuerdo a pertinencia académica realizada a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional.

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional remitirá la documentación de las designaciones a la DGESTTLA, hasta el 6 de cada mes, plazo improrrogable, con informe y adjuntando los siguientes documentos:

a) Original del Memorándum llenado correctamente, firmado por la máxima autoridad del Instituto y Subdirectora o Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE.

b) Fotocopia de Cédula de Identidad.

c) Fotocopia de Registro del Personal (RP- DGESTTLA).

d) Fotocopia de Título en Provisión Nacional o Título Profesional. (para el cargo de docentes de cursos de capacitación es obligatorio el Título Profesional).

e) Fotocopia de Diploma de Bachiller.

f) Fotocopia de Planilla de Evaluación de la Compulsa de Méritos o Nota de Invitación en dos copias.

g) Fotocopia de Formulario de Asignación de Ítems Nueva Creación (si corresponde).

III. En caso de no contar con toda la documentación antes mencionada, el trámite no será procesado en planillas de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, siendo de entera responsabilidad de las o los directivos y/o responsables de los Institutos y de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional.

CAPÍTULO V
GESTIÓN DEL PERSONAL DE INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO

Artículo 43.- (Adecuación de Horas Académicas). **I.** Las y los directivos y/o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal y de Convenio, en coordinación con la Subdirección de Educación Superior y Formación Profesional de la DDE correspondiente y la DGESTTLA, deben adecuar las horas académicas disponibles, de acuerdo a la pertinencia académica a la asignatura, en el marco del

Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, Convenio y Privado vigente[19].

II. El excedente de horas académicas será optimizado para cubrir el déficit de horas de las carreras impartidas en el Instituto, sujeto a un informe técnico de las y los directivos y/o responsables del Instituto Técnico y Tecnológico de carácter Fiscal y de Convenio, en coordinación con la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional y la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística.

III. Queda terminantemente prohibido el traslado de horas de una carrera a otros ítems, debiendo mantener el techo presupuestario de las carreras, salvo un extremo de reorganización institucional previamente justificada con informe técnico ante la Dirección de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística.

Artículo 44.- (Horas e Ítems en Acefalía). La Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística podrá transferir las horas e ítems declarados en acefalía por más de 90 días calendario a los Institutos Técnicos y Tecnológicos con necesidades de ítems, no pudiendo ser obstaculizado por ningún directivo ni docente del Instituto, siendo pasibles a sanciones establecidas en la normativa vigente por negligencia del rector o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos que permitieron la transferencia de ítems afectando su techo presupuestario.

Artículo 45.- (Pertinencia Académica). Las y los docentes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales y de Convenio deben contar con registro en el RP- DGESTTLA con pertinencia académica para la Asignatura, en el marco del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, Convenio y Privado, con grado académico igual o superior en sujeción al Parágrafo III, Artículo 46 de la Ley N° 070, debiendo las y los directivos velar por la pertinencia académica con el seguimiento, control y cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 46.- (Reubicación). Con la finalidad de no perjudicar la formación técnica, tecnológica y especializada de las y los estudiantes, la o el directivo y/o responsable del Instituto Técnico o Tecnológico de carácter Fiscal y de Convenio, en coordinación con la Subdirectora o Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional,

19 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento

deberá hacer conocer a la maestra o maestro normalista que trabaja en el Instituto, su derecho de reubicación sin compulsa al Subsistema correspondiente en el marco del Reglamento del Escalafón, conforme a su formación y especialidad en el Subsistema correspondiente; a este efecto, remitirá un informe a la Dirección Departamental de Educación.

Artículo 47.- (Evaluación de Desempeño). I. Las y los directores académicos, jefes de carrera y/o responsables de los Institutos Técnicos o Tecnológicos, deberán realizar las evaluaciones de desempeño de las y los docentes invitados que ingresaron al Instituto desde el mes de septiembre de la gestión 2022 para su ratificación de manera excepcional o cambio mediante compulsa de méritos, debiendo hacer llegar la solicitud de Convocatoria de compulsa a la DGESTTLA vía Dirección Departamental de Educación, hasta el 9 de enero de 2023.

II. Las y los Subdirectores de Educación Superior de Formación Profesional deberán realizar las evaluaciones de desempeño de las y los directivos invitados hasta el proceso de institucionalización para ratificación o cambio mediante compulsa de méritos; asimismo, deberán solicitar convocatoria de compulsa de méritos de los cargos de directivos invitados hasta diciembre de 2022, mismo que deberá ser remitido a la DGESTTLA hasta el día 9 de enero de 2023.

III. El Reglamento de Evaluación de Desempeño del personal Directivo, Docente y Administrativos será consensuado con las confederaciones de Maestros Urbanos y Rurales.

Artículo 48.- (Invitación Directa para Institutos Alejados e Inaccesibles). La o el Directivo y/o Responsable de un Instituto Técnico o Tecnológico alejado e inaccesible deberá remitir un informe hasta el 5 de cada mes, sobre el requerimiento del personal docente y administrativo a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística vía Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, con la finalidad de analizar las designaciones mediante invitación directa de manera excepcional para cubrir la acefalía y no perjudicar el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 49.- (Declaratoria en Acefalía de Cargos). I. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional tiene un plazo de 48 horas para enviar a la DGESTTLA la documentación de declaratoria en acefalía a partir de la recepción del informe correspondiente de la o el Directivo y/o Responsable del Instituto por abandono, renuncia u otros

motivos que hayan generado la acefalía de los directivos, docentes y personal administrativo, adjuntando el Formulario de Declaratoria en Acefalía del cargo debidamente firmado por la o el directivo y/o responsable del Instituto y la o el Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional, más el informe de justificación.

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional remitirá, en un plazo no mayor a 72 horas, a la DGESTTLA copia legalizada de la resolución final de destitución del cargo emitida por el Tribunal Disciplinario competente, a efectos de declarar el cargo en acefalía.

Artículo 50.- (Trámites de baja AFPs y Caja Nacional de Salud). La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, directivos y/o responsables de los Institutos, deben realizar los trámites de baja en las AFPs y la Caja Nacional de Salud de los cargos directivos, docentes y administrativos declarados en acefalía con la finalidad de evitar deudas y otros efectos posteriores.

Artículo 51.- (Convocatoria para Compulsa de Méritos). I. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional solicitará a la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística la emisión de Convocatoria de Compulsa de Méritos para los cargos directivos; de la misma forma, para cargos docentes y administrativos a solicitud de las y los directivos y/o responsables de un Instituto Técnico o Tecnológico de carácter Fiscal y de Convenio, conforme al siguiente cuadro:

Nombre del Instituto	Nombre del instituto	Servicio	Ítem	Carreras	Asignaturas de la carrera	Carga horaria mensual	Perfil Profesional requerido

II. La Convocatoria para la Compulsa de Méritos será realizada y publicada en la página web del Ministerio de Educación www.minedu.gob.bo por la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística, de acuerdo a la pertinencia académica a la Asignatura solicitada por las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional, las que además deberán publicar el documento en lugares visibles de la DDE correspondiente, y hacer conocer formalmente a las Confederaciones de Maestros Urbanos y Rurales según corresponda.

III. Podrán también participar en la compulsa de méritos el personal docente en función de los Institutos Técnicos y Tecnológicos que se encuentran trabajando en el área Rural, no siendo requisito para la postulación la renuncia al cargo docente.

IV. La evaluación de los expedientes será realizada de acuerdo al Formulario de Compulsa, el mismo que deberá ser llenado en dos ejemplares, uno para la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional y otro para la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística.

V. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, las y los directivos y/o responsables del Instituto Técnico y Tecnológico deberán garantizar un proceso transparente durante el desarrollo de valoración de los documentos en la Compulsa de Méritos, evitando preferencias personales u otro tipo de irregularidades

.

Artículo 52.- (Declaratoria Desierta e Invitación). I. La Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística, a raíz de la declaratoria desierta de la primera convocatoria sin postulantes aprobados y con la finalidad de dar continuidad al desarrollo de las actividades académicas, realizará una invitación directa, previa verificación de la pertinencia académica a la asignatura y valoración práctica por una Comisión Técnica especializada del Instituto.

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, en coordinación con las y los directivos y/o responsables del Instituto Técnico y Tecnológico, enviarán una terna de profesionales con pertinencia académica de los postulantes que se presentaron a la Convocatoria mediante Informe Técnico a la DGESTTLA para su correspondiente designación por invitación conforme a normativa vigente.

III. En el caso que se declare desierta la Primera Convocatoria por falta de postulantes, se procederá a realizar y publicar la Segunda Convocatoria de Compulsa de Méritos

Artículo 53.- (Comisión de Evaluación de Méritos). La Comisión de Evaluación de Méritos estará conformada de la siguiente forma:

a) Para cargo de docencia; por 4 miembros: un representante del Ministerio de Educación (DGESTTLA Presidente), un representante de la DDE, la o el Directivo o Responsable del Instituto Técnico o Tecnológico respectivo y un representante de la Confederación de maestros urbanos o rurales, según corresponda. El quórum necesario para el funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Méritos será de tres miembros.

b) Para cargo directivo; por 4 miembros: un representante del Ministerio de Educación (DGESTTLA Presidente), un representante de la DDE, la o el Directivo o Responsable del Instituto Técnico y Tecnológico respectivo y un representante de la Confederación de Maestros Rurales o Urbanos, según corresponda. El quórum necesario para el funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Méritos será de tres miembros.

c) Para cargo directivo y docente de Institutos de Convenio, por 4 miembros: un representante del Ministerio de Educación (DGESTTLA Presidente), un representante de la DDE correspondiente, la o el Directivo o Responsable del Instituto Técnico o Tecnológico respectivo y un representante de la Confederación de Maestros Rurales o Urbanos (opcional). El quórum necesario para el funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Méritos será de tres miembros.

d) Para cargos administrativos; por 4 miembros: un representante del Ministerio de Educación (DGESTTLA Presidente), un representante de la DDE, la o el Directivo o Responsable del Instituto Técnico y Tecnológico respectivo y un representante de la Confederación de Maestros Rurales o Urbanos, según corresponda. El quórum necesario para el funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Méritos será de tres miembros.

e) En caso de que no exista delegado del Ministerio de Educación, la DGESTTLA designará mediante memorándum a un representante de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional como representante del Ministerio de Educación, un representante de la DDE, la o el Directivo o Responsable del Instituto Técnico y Tecnológico y un representante de la Confederación Maestros Rurales o Urbanos, según corresponda. El quórum necesario para el funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Méritos será de tres miembros.

Artículo 54.- (Evaluación Práctica de las y los Postulantes Seleccionados). I. Las y los directivos y/o responsables de los Institutos Técnicos o Tecnológicos, conforme al resultado de la comisión de Evaluación de Méritos, deben designar un docente con pertinencia a la asignatura para ser parte de la comisión evaluadora de la valoración Práctica de las y los postulantes seleccionados o invitados.

II. Conforme a los resultados, la Subdirección de Educación de Formación Superior deberá enviar a la DGESTTLA el informe final del proceso de compulsa con V°B° de la Directora o Director Departamental de Educación correspondiente para la designación.

III. Las y los postulantes seleccionados como directivos del proceso de evaluación de Compulsa de Méritos serán designados hasta el proceso de institucionalización convocado por el Ministerio de Educación.

IV. El personal docente seleccionado del proceso de evaluación de la Compulsa de Méritos y la Evaluación Práctica serán designados hasta el proceso de institucionalización convocado por el Ministerio de Educación.

V. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional deberá elevar un Informe Técnico a la DGESTTLA sobre la Compulsa de Méritos y evaluación práctica desarrollada, adjuntando toda la documentación del proceso con el Vº Bº de la o el Director Departamental de Educación.

CAPÍTULO VI
INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 55.- (Inscripción de Estudiantes). I. Queda terminantemente prohibida la inscripción de estudiantes en Institutos Técnicos o Tecnológicos de carácter Privado que no cuente con la respectiva Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento vigente del Instituto y de la carrera.

II. Los Institutos Técnicos o Tecnológicos de carácter Privado deberán entregar una fotocopia simple a la o el estudiante y/o apoderada/o de la Resolución Ministerial vigente que autorice su Apertura y Funcionamiento del Instituto y las carreras autorizadas, asimismo

debe exhibirse en un lugar visible el Registro de Institutos Técnicos y Tecnológicos (RITT).

III. Para la inscripción de las y los estudiantes, los Institutos Técnicos o Tecnológicos de carácter Privado deberán contemplar la capacidad de infraestructura, equipamiento y mobiliario existente en la institución, conforme a los planos presentados para su autorización y funcionamiento.

Artículo 56.- (Cobros Adicionales). I. Los institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Privado están prohibidos de realizar cobros adicionales a las pensiones establecidas para la gestión académica 2023 por reserva de plaza, matrícula, derecho de matrícula o inscripción, material educativo, gastos de administración, multas por pago retrasado de las pensiones u otros cobros que no estén expresados en la normativa vigente.

II. En ningún caso los institutos técnicos o tecnológicos obligarán a las y los estudiantes inscritos en las diferentes carreras o cursos de capacitación, de participar de seminarios, cursillos, foros, talleres, simposios u otros similares, como condicionante o requisito para la aprobación de la asignatura y/o curso de capacitación, o habilitación a las modalidades de graduación, sujeto a sanción.

Artículo 57.- (Suspensión y Expulsión de Estudiantes). Las Máximas Autoridades de los Institutos Técnicos o Tecnológicos de carácter Privado están prohibidos de:

a) Suspender, expulsar y excluir a las o los estudiantes de clases, exámenes u otras actividades curriculares o extracurriculares por falta de pago de pensiones u otros conceptos.

b) No entregar certificados de calificaciones o historial académico por situaciones similares al inciso precedente.

Artículo 58.- (Becas). I. En cumplimiento al Decreto Supremo N° 22802 de fecha 15 de mayo de 1991 y el (R.M. N° 0066/2018 de 07 de febrero de 2018) Reglamento de Becas de Estudio Social, Solidaria de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Privado, todos los Institutos Técnicos o Tecnológicos de carácter Privado deberán remitir la oferta de becas para la gestión 2024 a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, hasta el 27 de octubre de la gestión 2023,

la cual, debe corresponder al 10% del total de inscritos, considerando la estadística de la presente gestión en sus diferentes carreras.

II. La oferta de becas debe indicar claramente la cantidad de becarios por carrera del régimen semestral o anual, para lo cual los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán adjuntar una fotocopia simple de la disposición normativa vigente que autorice su Apertura y Funcionamiento.

III. La oferta de becas de los Institutos Privados deberá ser enviada a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, y ésta, a su vez, deberá remitir a la DGESTTLA de manera centralizada y sistematizada, indicando la cantidad según las carreras en funcionamiento, en formato físico y digital, hasta el 8 de diciembre de la gestión 2023.

IV. Las becas otorgadas por los Institutos Técnicos o Tecnológicos de carácter Privado deberán cubrir todo el proceso formativo de las y los estudiantes beneficiados.

Artículo 59.- (Contratos). La Máxima Autoridad y/o Representante Legal de los Institutos Técnicos o Tecnológicos de carácter Privado suscribirán un contrato con la o el estudiante o apoderado para la prestación del servicio educativo de formación profesional, determinando las pensiones y los servicios que oferta cada Instituto de manera clara y concreta, debiendo ser archivados y registrados para fines de control en la misma institución y la remisión de una copia a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente, para su respectivo control.

Artículo 60.- (Pertinencia Académica del Personal Directivo y Docente). I. La Máxima Autoridad y/o Representante Legal de los Institutos Técnicos o Tecnológicos de carácter Privado, en sujeción al Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, Convenio y Privado vigente y el Parágrafo III, del Artículo 46 de la Ley N° 070, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, deberán velar por la pertinencia académica y grado académico de todo el personal docente y directivo del instituto.

II. La Máxima Autoridad y/o Representante Legal son responsables del funcionamiento de un Instituto Técnico o Tecnológico de carácter Privado, debiendo registrar en el Sistema de Información de Institutos Técnicos Tecnológicos del Ministerio de Educación, con la finalidad de garantizar la formación de las y los estudiantes.

Artículo 61.- (Normas Internas). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Privado deberán elaborar y aplicar reglamentos internos, manuales de organización administrativa en el marco de la Estructura Institucional establecida en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado y régimen estudiantil, que serán aprobados por la DDE correspondiente. Estas normas internas deberán estar enmarcadas en las políticas educativas y en los planes y programas de estudio de Educación Superior Técnica y Tecnológica del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 62.- (Inspecciones). Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional o DGESTTLA, realizarán la fiscalización, seguimiento y supervisión conforme a lo establecido en Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado mediante Resolución Ministerial[20].

Artículo 63.- (Registro de Institutos Técnicos y Tecnológicos). Habiéndose implementado el Sistema de Registro de Institutos Técnicos y Tecnológicos, la Máxima Autoridad y/o Representante Legal de los Institutos Privados deberán registrar en la Dirección Departamental de Educación correspondiente, al Instituto con todas las Resoluciones Ministeriales hasta el 9 de enero de 2023, con la finalidad de actualizar la guía de Institutos Privados para garantizar la formación profesional de las y los estudiantes.

Artículo 64.- (Trámites de Ratificación de Funcionamiento, Ampliación de Carrera y Cambio de Domicilio). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Privado, deben dar cumplimiento obligatorio al Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado aprobado mediante Resolución Ministerial durante el desarrollo de los trámites correspondientes; con la finalidad, de no perjudicar la formación de las y los estudiantes, evitando la burocratización de los trámites en las DDEs y la DGESTTLA del Ministerio de Educación[21].

20 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento

21 Enlace QR a la norma, disponible en el anexo del presente documento

Artículo 65.- (Sanciones). Ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas, se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado vigente.

CAPÍTULO VII
ASPECTOS LEGALES

Artículo 66.- (Principios de Equidad). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado promoverán el respeto a los miembros de la comunidad educativa sin distinción de su condición física, género, generacional, condición sexual, credo, condición socioeconómica y cultural, fomentando las prácticas de reciprocidad en el desarrollo de las actividades académicas e institucionales.

Artículo 67.- (Casos de Violación, Estupro, Abuso Deshonesto, Acoso). En casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de las y los estudiantes, la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, las y los directivos y/o responsables de los Institutos de carácter Fiscal y de Convenio, la Máxima Autoridad y/o Representante Legal de los Institutos de carácter Privado, personal docente y administrativo de los mismos y la comunidad educativa en su conjunto, tienen la obligación de presentar la denuncia ante la autoridad competente y coadyuvar en la investigación del hecho denunciado.

Artículo 68.- (Estudiantes Embarazadas). En el marco de las disposiciones legales y normativas vigentes, queda terminantemente prohibido rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas. Las y los directivos, y/o responsables de los Institutos de carácter Fiscal y de Convenio, la Máxima Autoridad y/o Representante Legal de los Institutos de carácter Privado tienen la obligación de prestar el apoyo necesario a la estudiante para garantizar la continuidad y culminación de su formación profesional.

Artículo 69.- (Estudiantes con Discapacidad). Las y los directivos, y/o responsables de los Institutos de carácter Fiscal y de Convenio, la Máxima Autoridad y/o Representante Legal de los Institutos Privados, apoyarán en la formación académica a las y los estudiantes con

discapacidad, previa presentación del Carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes, Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC o "Unidades Departamentales Especializadas" (CODEPEDIS, DIDEPEDIS y otros), en el marco de las normas legales vigentes.

Artículo 70.- (Prohibición de toda forma de Violencia, Maltrato y/o Abuso). Queda terminantemente prohibida toda forma de violencia, maltrato y/o abuso físico y psicológico a las y los estudiantes o en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Artículo 71.- (Prevención). Las y los directivos, y/o responsables de los Institutos de carácter Fiscal y de Convenio, la Máxima Autoridad y/o Representante Legal de los Institutos de carácter Privado, tienen la obligación de implementar en la Gestión Académica Institucional programas de sensibilización, prevención, capacitación, intervención y protección contra todo tipo de violencia, maltrato y/o abuso físico y psicológico para todas las personas que integran la Comunidad Educativa, promoviendo la cultura de paz y buen trato en el Instituto.

Artículo 72.- (Consumo de Alcohol y Estupefacientes). Las y los directivos, y/o responsables de los Institutos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, deben implementar programas de prevención al consumo del alcohol y estupefacientes en cumplimiento del numeral 4, Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 259 de fecha 11 de julio de 2012, dejando establecido que está prohibido:

a) El consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y estupefacientes donde se realizan las actividades académicas y prácticas laborales y comunitarias.

b) La venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos y estupefacientes en los establecimientos de Educación Superior de Formación Profesional.

c) Presentarse en estado de ebriedad o bajo efectos del consumo de alcohol o estupefacientes en instalaciones donde se realiza las actividades académicas y prácticas laborales o comunitarias.

Artículo 73.- (Movilizaciones). Queda terminantemente prohibido que las y los directivos y/o responsables, docentes y administrativos obliguen o utilicen a las y los estudiantes en movilizaciones para ser partícipes en protestas, reclamos, actos políticos partidarios y otros. Los derechos de las y los estudiantes deberán ser respetados de

manera prioritaria. Los infractores serán sancionados de acuerdo a las normas en actual vigencia.

Artículo 74.- (Intraculturalidad e Interculturalidad). Las y los directivos, y/o responsables de los Institutos de carácter Fiscal y de Convenio, la Máxima Autoridad y/o Representante Legal de los Institutos de carácter Privado, personal docente y administrativo de los Institutos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, deberán promover una Educación Intercultural e Intercultural y Plurilingüe.

Artículo 75- (Incumplimiento). El Ministerio de Educación, a través de sus instancias correspondientes, asumirá acciones legales y administrativas contra las y los directivos y/o responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal y de Convenio, personal docente y administrativo que incumplan las disposiciones señaladas en los presentes Instrumentos Técnicos de Gestión Institucional, Académica y Administrativa

TÍTULO SEGUNDO

GESTIÓN INSTITUCIONAL, ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 76.- (Objeto). Las presentes Normas Generales para la Gestión Institucional, Académica y Administrativa tienen por objeto regular el funcionamiento de la Formación Artística del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional mediante la planificación, organización, ejecución y evaluación de la gestión Institucional, Académica y Administrativa 2023, en el marco del Modelo Sociocomunitario Productivo, establecido en la Ley N°070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010.

Artículo 77.- (Ámbito de Aplicación). Las Normas Generales para la Gestión Institucional, Académica y Administrativa 2023 son de aplicación obligatoria en los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

CAPÍTULO II
GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 78.- (Calendario Académico). El Calendario Académico para la gestión 2023 de la Formación Superior Artística del país, en el régimen Anual es el siguiente:

RÉGIMEN ANUAL - GESTIÓN 2023

Nº	ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUCIONALES	FECHAS	
		INICIO	FINAL
1	Inscripción de estudiantes	16 de enero	17 de febrero
2	Inauguración de la Gestión Académica.	06 de febrero	
3	Actividades de planificación y dosificación de contenidos del plan de estudios por carrera y asignatura.	06 de febrero	10 de febrero
4	Desarrollo del avance curricular	13 de febrero	07 de julio
5	Receso académico (estudiantes y docentes)	10 de julio	21 de julio
6	Desarrollo del Avance Curricular.	24 de julio	30 de noviembre
7	Defensa de Modalidad de Graduación para estudiantes de la presente gestión.	20 de noviembre	30 de noviembre
8	Defensa de Modalidad de Graduación de gestiones anteriores.	Permanente	
9	Clausura de actividades académicas.	08 de diciembre	

a) Las actividades de planificación y coordinación para la Gestión Institucional, Académica y Administrativa entre directivos, personal docente y administrativo de los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística para la Gestión Académica 2023, deben iniciarse a partir del 06 de febrero de 2023, con la finalidad de organizar horarios, contenidos, defensa de modalidades de graduación de estudiantes reprobados en la gestión 2022, quienes deben presentar el mismo proyecto corregido para su defensa.

b) Las y los estudiantes que no culminaron su proceso formativo con la defensa final de grado, podrán realizar la defensa de la modalidad de graduación de manera permanente con las modalidades vigentes a la gestión con la cual concluyeron el plan de estudios.

Articulo 79.- (Modificación/es al Calendario Académico). I. Cualquier modificación al Calendario Académico, deberá estar justificada y autorizada por la Dirección General de Formación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, del Viceministerio de Educación

Superior de Formación Profesional, previa solicitud por escrito con diez (10) días de anticipación por autoridades de la institución correspondiente.

II. De acuerdo a los reportes epidemiológicos, recomendaciones de las autoridades de salud pertinentes sobre la COVID 19, otras enfermedades o contingencia de fuerza mayor, el calendario académico estará sujeto a modificaciones y ajustes necesarios con la finalidad de no interrumpir el proceso formativo de las y los estudiantes.

Artículo 80.- (Horas Académicas). Se consideran los siguientes criterios para alcanzar el desarrollo de las horas académicas:

a) Duración de Horas Académicas*:* cuarenta y cinco (45) hasta sesenta (60) minutos, de acuerdo al tiempo de cada especialidad de formación, turno diurno y nocturno.

b) Carga horaria por semana*:* de acuerdo a lo establecido en el Plan de Estudios aprobado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 81.- (Inscripciones). I. Las inscripciones de las y los estudiantes en las Instituciones de Formación Superior Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, se procederá conforme al Calendario Académico establecido para la Gestión Institucional – Académica 2023.

II. Conforme a las medidas de restricción sanitaria o niveles de riesgo, los institutos deben prever condiciones de inscripción en el marco de la R.M 0173/2022 de 21 de marzo de 2022.

III. Las y los estudiantes, en caso de medidas de restricción sanitaria según los niveles de riesgo, deberán regularizar su inscripción en un plazo no mayor a 20 días calendario, el incumplimiento significara perder la calidad de estudiante regular.

IV. Las o los Directivos de la Institución de Formación Artística deberán remitir un Informe detallado de estudiantes inscritos a la Dirección Departamental de Educación correspondiente (adjuntando estadística de cuadro centralizado y nóminas de las y los estudiantes) para su posterior envío a la DGESTTLA en el plazo de diez (10) días posteriores al cierre de inscripciones.

V. Las inscripciones fuera del plazo establecido en el Calendario Académico, deberán ser justificadas de manera escrita a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente, con documentación de respaldo en el plazo de 5 (cinco) días hábiles posterior al cierre de inscripciones, debiendo emitir una respuesta escrita de aceptación o negación de la solicitud de inscripción.

VI. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, es responsable de la verificación in situ del funcionamiento de todos los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, conforme a normativa vigente, debiendo remitir Informe a la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística de manera bimestral.

Artículo 82.- (Cantidad de estudiantes por cursos). Las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, para la apertura de los cursos anualizados deberán considerar un número máximo de 20 estudiantes.

Artículo 83.- (Examen de ingreso). I. Las o los Directivos o responsables de las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, podrán gestionar ante la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente, la autorización para el desarrollo de examen de ingreso de postulantes, cuando la cantidad de los mismos exceda la capacidad de espacio en la infraestructura, equipamiento y mobiliario de la Institución.

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente, es responsable de realizar el seguimiento y supervisión de todo el proceso del examen de ingreso, sobre la base de los principios de transparencia, inclusión, justicia, equidad.

Artículo 84.- (Feriados). Los feriados corresponden solo a los oficiales nacionales y departamentales establecidos por disposiciones legales del Estado Plurinacional.

Artículo 85.- (Cumplimiento de la Carga Horaria). La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, es la encargada de verificar el cumplimiento de la carga horaria del profesional directivo, administrativo y personal docente, en el marco del Plan de Estudios vigente y del techo presupuestario de cada Institución de Formación Artística Fiscal, de Convenio y Privado.

Artículo 86.- (Currículo). I. Las Instituciones de Formación Artística deberán implementar los Lineamientos, Mallas Curriculares y Planes de Estudio de la Formación Superior Artística 2023.

II. Las y los Estudiantes de los Institutos de Formación Artística que iniciaron su formación bajo el régimen de la Resolución Ministerial N°1295/2018 de 27 de diciembre de 2018 que aprueban los Marcos Curriculares de la Formación Superior Artística, concluirán la misma en ese marco normativo.

Artículo 87.- (Asistencia de Estudiantes). I. Las y los directores académicos y docentes de los Institutos de Formación Artística tienen la obligación de controlar que las y los estudiantes cumplan con la asistencia en el marco del Reglamento Específico del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística.

II. Se podrá adoptar la Modalidad de Atención Educativa en el marco de la Resolución Ministerial Nº 0173/2022 de 21 de marzo de 2022.

Artículo 88.- (Desarrollo Académico). Para el cumplimiento del plan curricular institucional y con el fin de garantizar la continuidad de las actividades académicas de la gestión 2023, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 0173/2022 de 21 de marzo de 2022.

Artículo 89.- (Plataformas Educativas). Las Instituciones de Formación Artística en coordinación con el Ministerio de Educación, deberán continuar y fortalecer el uso de tecnologías de aprendizaje e información en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 90.- (Participación de Docentes en Tutorías de Proyectos). I. Las y los docentes de los Institutos de Formación Artística deben participar en las tutorías de proyectos que realizan las y los estudiantes para concluir su formación académica de acuerdo al Reglamento de Modalidades de Graduación y Titulación de los Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales aprobado por Resolución Ministerial.

II. Las tutorías de los Proyectos Productivos serán planificadas y distribuidas por las o los directivos y/o responsables del Instituto, a las y los docentes en función a su pertinencia académica y/o especialidad, de forma equitativa y de acuerdo al número de estudiantes, debiendo realizar el acompañamiento a dichas tutorías en coordinación con el

docente de asignatura, de acuerdo a las Modalidades de Atención Educativas según corresponda.

Artículo 91.- (Acta de Defensa de Grado). Para la emisión de las actas de Defensa de Grado, podrán utilizar las hojas con los membretes de los Institutos de Formación Artística, mismos que tendrán valor para realizar los trámites de Título Profesional correspondiente.

CAPÍTULO III
GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 92.- (Medidas de Bioseguridad). I. Los IFA's y CECA's coordinarán con las Entidades Territoriales Autónomas que correspondan, la implementación de medidas y protocolos de bioseguridad para el desarrollo de las actividades académicas.

II. Los IFA's y CECA's de carácter Fiscal de Convenio y Privado deben contemplar un Plan de contingencia Institucional para implementar mecanismos, estrategias y protocolos de bioseguridad destinados a la prevención en el marco de la Resolución Ministerial N° 0173/2022 de 21 de marzo de 2022, para efecto de control y seguimiento, priorizando los siguientes aspectos:

a) Control de temperatura antes del ingreso a la Institución.

b) Uso correcto del barbijo y sanitización (Alcohol en gel o liquido) por parte del personal directivo, administrativo, docente, estudiantil y público en general.

c) Adecuación de los ambientes y su respectiva señalética de bioseguridad y seguridad Industrial.

d) Programación periódica de acciones de desinfección, fumigación y limpieza constante de todos los ambientes.

e) Servicios básicos de manera continua e ininterrumpida.

f) Servicios higiénicos y de lavado de manos

g) Evitar aglomeraciones y reuniones masivas innecesarias

h) En caso de presentar síntomas de alguna enfermedad, se debe reportar inmediatamente a las instancias pertinentes, aplicando los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes.

Artículo 93.- (Proyecto Educativo). Las y los directivos de las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio que no actualizaron sus Proyectos Educativos, deberán presentar a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional correspondientes según instructivo emitido por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística.

Artículo 94.- (Archivo). I. Las Instituciones de Formación Artística deberán inventariar y custodiar en archivos toda la documentación relacionada con el historial académico y proceso formativo de las y los estudiantes.

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente en coordinación con las y los Directivos y/o Propietarios, deberá regularizar la documentación de Libros Centralizadores de calificaciones de los Institutos de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privados legalmente autorizados, a partir del primer año de su funcionamiento, en el marco de las Resoluciones Ministeriales que autorizan su apertura y legal funcionamiento.

Artículo 95.- (Información de Funcionamiento de Institutos). La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, en coordinación con los directivos y/o responsables, deberán realizar un relevamiento de información sobre el funcionamiento de las instituciones de formación artística posterior a la elaboración de un plan de reordenamiento con relación a la cantidad de estudiantes inscritos y proyecciones, rotación de carreras, incluida la identificación de vocaciones y potencialidades productivas de la región, dicha información deberá ser remitida a través de un informe a la DGESTTLA.

Artículo 96.- (Informe de Cierre de Gestión). I. Las y los directivos de las Instituciones de Formación Artística deberán remitir un informe técnico de cierre de gestión en formato físico y digital respecto al desarrollo académico y administrativo en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE correspondiente para efectos de seguimiento, evaluación y control, en el plazo de diez (10) días posteriores a la conclusión de la gestión académica.

II. El Informe deberá contener: estadística final de las y los estudiantes del sistema anual, nómina de las y los graduados en sus diferentes carreras, logros y dificultades.

Artículo 97.- (Informe de Gestión en caso de Renuncia). Las y los directivos y/o responsables del Instituto de Formación Artística o Centro de Capacitación Artística deberán entregar los Informes de Gestión a la autoridad superior correspondiente del período de trabajo desarrollado en el Instituto, en formato físico y digital.

Articulo 98.- (Entrega de Centralizadores de Calificaciones). Las y los directivos de las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado deberán entregar los libros Centralizadores de Calificaciones de las carreras y/o disciplinas legalmente constituidas después de diez (10) días hábiles de la clausura de las actividades académicas a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

Artículo 99.- (Entrega de partes mensuales de asistencia del personal). Las y los directivos de las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio deberán entregar los partes mensuales de asistencia del personal de la institución según formato oficial hasta el cinco (5) de cada mes, en base al calendario académico a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente.

CAPÍTULO IV
GESTIÓN DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO

Artículo 100.- (Reordenamiento de Horas Académicas). I. Las y los directivos de las Instituciones de Formación Artística, en coordinación con el plantel docente, son responsables de dar continuidad al reordenamiento de horas académicas, considerando la pertinencia académica, Diseño Curricular y Planes de Estudios aprobados.

II. El excedente de horas académicas será optimizado para cubrir el déficit de horas de las carreras en la Institución, sujeto a un Informe técnico de las y los directivos de las Instituciones de Formación Artística, en coordinación con la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, remitido a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística.

III. La Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, de acuerdo a la identificación de necesidades,

deberá realizar la transferencia de los ítems que se encuentren en acefalía por más de tres meses, no pudiendo ser obstaculizado por ningún directivo, ni docente de la Institución, siendo pasibles a sanciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 101.- (Pertinencia Académica). I. Las y los docentes de las Iinstituciones de Formación Artística, al no contar con un Título Profesional Académico debido a que hubo una ausencia sobre el reconocimiento y acreditación académica a dicho sector, deberán tener certificados de estudios en el área de su especialidad y/o la experiencia pertinente. Si tienen una formación empírica esta deberá estar apropiadamente respaldada, ya que se requieren especialistas del sector artístico y mientras se concluya el proceso de Titulación Excepcional se tomará en cuenta lo mencionado.

II. Las y los directivos de la Institución de lugares alejados e inaccesibles, deberán remitir un informe sobre el requerimiento del personal docente y administrativo a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, vía Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional con la finalidad de analizar las futuras designaciones de las y los docentes y personal administrativo.

Artículo 102.- (Evaluación de Desempeño). I. Las y los directores académicos y/o responsables de IFA's y CECA's, deberán realizar las evaluaciones de desempeño de las y los docentes invitados que ingresaron a la Institución desde el mes de septiembre de la gestión 2022 para su ratificación de manera excepcional o cambio mediante compulsa de méritos, debiendo hacer llegar la solicitud de Convocatoria de compulsa a la DGESTTLA vía Dirección Departamental de Educación, hasta el lunes 9 de enero de 2023.

II. Las y los Subdirectores de Educación Superior de Formación Profesional deberán realizar las evaluaciones de desempeño de las y los directivos invitados hasta el proceso de institucionalización para ratificación o cambio mediante compulsa de méritos; asimismo, deberán solicitar convocatoria de compulsa de méritos de los cargos de directivos invitados hasta diciembre de 2022, mismo que deberá ser remitido a la DGESTTLA hasta el día lunes 9 de enero de 2023.

Artículo 103.- (Declaratoria en Acefalía de Cargos). I. En los casos de acefalías por renuncia, la máxima autoridad del instituto deberá remitir en un plazo de 24 horas de conocido el hecho, el informe de

justificación y Formulario de Declaratoria en Acefalía del Cargo, a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, misma que en el plazo de 48 horas deberá enviar a la DGESTTLA la documentación debidamente firmada por la o el directivo o responsable del Instituto y la o el Subdirector de Educación Superior de Formación Profesional.

II. En los casos de abandono y otros motivos las y los directivos o responsable de la Institución de Formación Artística remitirán en un plazo no mayor a 72 horas a la DGESTTLA, la copia legalizada de la Resolución Final de destitución del cargo emitida por el tribunal disciplinario competente, a efectos de declarar el cargo en acefalía.

III. Las y los Subdirectores de Educación Superior de Formación Profesional y las y los directivos de los institutos son responsables de: declarar en acefalía los cargos directivos, docentes y administrativos, y tramitar la baja en las AFP's y la Caja Nacional de Salud.

Artículo 104.- (Declaratoria Desierta e Invitación). I. La Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística, a raíz de la declaratoria desierta de la primera convocatoria sin postulantes aprobados, y con la finalidad de dar continuidad al desarrollo de las actividades académicas, realizará una invitación directa, previa verificación de la pertinencia académica a la asignatura y valoración práctica, por una Comisión Técnica especializada del Instituto.

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, en coordinación con las y los directivos y/o responsables del Instituto, enviarán una terna de profesionales con pertinencia académica de los postulantes que se presentaron a la Convocatoria mediante Informe Técnico a la DGESTTLA para su correspondiente designación por invitación conforme a normativa vigente.

Artículo 105.- (Designaciones y Procesamiento de Memorandos). I. Las y los directivos, docentes y administrativos serán designados por la Dirección General de Formación Técnica Tecnológica Lingüística y Artística, previa selección a través del Proceso de Selección o Invitación Directa.

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de las Direcciones Departamentales de Educación correspondiente,

remitirá informe con la documentación de las designaciones a la DGESTTLA, hasta el día 8 (ocho) de cada mes, improrrogable, adjuntando los siguientes documentos:

a) Original del Memorándum llenado correctamente, firmado por el Rector/a o Director/a General de la Institución de Formación Artística y por la o el Subdirector/a de Educación Superior de Formación Profesional de la DDE.

b) Fotocopia de Cédula de Identidad.

c) Fotocopia del Registro del Personal o fotocopia de inicio de trámite de RP-DGESTTLA.

d) Fotocopia del Título Profesional en la carrera o programas afines a la oferta de la institución, o fotocopia simple del Título de Maestro/a de las Artes, o fotocopia simple de certificados de cursos de especialización en el área artística de la institución.

e) Fotocopia de Formulario de Evaluación del Proceso de Selección correspondiente a la Convocatoria o Nota de Invitación Directa.

III. En caso de no contar con toda la documentación antes mencionada, el trámite no será procesado en planillas de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, siendo de entera responsabilidad del Rector/a o Director/a General de la Institución de Formación Artística y de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente.

IV. La documentación de respaldo del RP-DGESTTLA deberá ser remitida por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística a la Unidad de Gestión de Personal del SEP.

Artículo 106.- (Ítems de Nueva Creación). I. Para solicitar ítems de nueva creación, las y los directivos de las instituciones deberán realizar el llenado del Formulario de Solicitud de ítems, el mismo que deberá ser enviado hasta el 21 de agosto de 2023 a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente, conforme el siguiente cuadro:

Nombre del Instituto	Nombre del Instituto	Servicio	Ítem	Carreras	Asignaturas de la carrera	Carga horaria mensual	Perfil Profesional requerido

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, debe enviar un informe de solicitud de ítems de nueva creación sistematizada y centralizada, hasta el 28 de agosto de 2023 a la DGESTTLA adjuntando Formulario de Solicitud de Ítems de Nueva Creación presentados por las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio.

Artículo 107.- (Tiempo Completo de Personal Docente y Administrativo). I. Es considerado tiempo completo la docencia de 72 hasta 80 horas académicas, no pudiendo ejercer otras funciones administrativas en instituciones de carácter público que sean incompatibles y/o horarios simultáneos.

II. De acuerdo con las necesidades formativas de las y los estudiantes, las y los directivos de la Institución de Formación Artística organizarán las horas académicas de las y los docentes.

III. La DGESTTLA podrá requerir los servicios de las y los docentes de las Instituciones de Formación Artística por un tiempo determinado para cumplir tareas específicas, al término del cual la o el docente retornará a la institución de origen.

Artículo 108.- (Instancias de Coordinación). I. Las y los directivos o responsables de las Instituciones de Formación Artística coordinarán y planificarán actividades académicas con el personal docente y administrativo de la Institución y otras organizaciones del contexto.

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente es la responsable de informar de manera permanente a la DGESTTLA el seguimiento y supervisión de las actividades académicas de las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado.

Artículo 109.- (Talleres de Capacitación). El Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, DGESTTLA y las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional, programarán talleres de capacitación,

para las y los directivos y docentes de las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio en el marco del Modelo Sociocomunitario Productivo.

CAPÍTULO V
FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 110.- (Inscripción de Estudiantes). I. Queda terminantemente prohibida la inscripción de estudiantes en Instituciones de Formación Artística de carácter Privado que no cuenten con la respectiva Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento vigente de la Institución o de la carrera.

II. Las Instituciones de Formación Artística de carácter privado deberán mostrar a la o el estudiante y/o apoderada/o, la Resolución Ministerial vigente que autorice su Apertura y Funcionamiento de la Institución y de las carreras autorizadas; asimismo, este documento debe exhibirse en un lugar visible de la Institución.

III. Para la inscripción de las y los estudiantes, las Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, deberán contemplar la capacidad de infraestructura, equipamiento y mobiliario existente en la institución, conforme a los planos presentados para su autorización y funcionamiento.

Artículo 111.- (Cobros Adicionales). Las Instituciones de Formación Artística de carácter privado están prohibidos de realizar cobros adicionales a las pensiones establecidas para la gestión académica 2023 en el sistema anualizado, por los siguientes conceptos: reserva de plaza, matrícula o derecho de inscripción, material educativo, gastos de administración, multas por retraso de pago de pensiones y otros cobros que no estén expresados en la normativa vigente.

Artículo 112.- (Incremento de Pensiones). El incremento de las pensiones para la gestión 2023 deberá ajustarse sobre la base de las pensiones de la gestión 2022, con el porcentaje de inflación determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 113.- (Prohibición de Suspensión y Expulsión de Estudiantes). Las y los directivos de las instituciones de formación artística de carácter privado están prohibidos de:

a) Suspender, expulsar y excluir a las y los estudiantes de clases, exámenes u otras actividades curriculares o extracurriculares por falta de pago de pensiones u otros.

b) No entregar certificados de calificaciones o historial académico por situaciones similares al inciso precedente.

Artículo 114.- (Inspecciones). I. Las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional, realizaran inspección y seguimiento a las Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, antes del desarrollo de las inscripciones para verificar lo siguiente:

a) Condiciones pedagógicas de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado.

b) Exhibición en lugar visible de la Resolución Ministerial que autoriza la Apertura y Funcionamiento de la Institución u otras Resoluciones Ministeriales de Ratificación y/o Ampliación de Carreras vigentes y el Registro de Institutos Técnicos Tecnológicos (RITT).

c) Contratos firmados con el personal docente y administrativo.

d) Kardex de cada uno de los docentes y administrativos.

e) Registro de kardex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de las y los estudiantes.

f) Testimonio o folio real del derecho propietario, contrato de alquiler o anticrético del bien inmueble donde funciona la institución conforme a la Resolución Ministerial de autorización de funcionamiento.

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, deberá elevar un Informe Técnico a la DGESTTLA, sobre la inspección ocular realizada a las Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, verificando los aspectos establecidos en el parágrafo precedente.

CAPÍTULO VI
ASPECTOS LEGALES

Artículo 115.- (Principios de Equidad). En las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, promoverán el respeto a los miembros de la comunidad educativa

sin distinción de su condición física, género, generacional, condición sexual, credo, condición socioeconómica y cultural, fomentando las prácticas de reciprocidad en el desarrollo de las actividades académicas e institucionales.

Artículo 116.- (Casos de Violación, Estupro, Abuso Deshonesto y Acoso Sexual). En casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de las y los estudiantes, la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, las y los directivos, y/o responsables de los Institutos de carácter Fiscal y de Convenio, la Máxima Autoridad y/o Representante Legal de las Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, personal docente y administrativo de los mismos y la comunidad educativa en su conjunto, tienen la obligación de presentar la denuncia ante la autoridad competente y coadyuvar en la investigación del hecho denunciado.

Artículo 117.- (Estudiantes Embarazadas). En el marco de las disposiciones legales y normativas vigentes, queda terminantemente prohibido rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, las y los directivos, y/o responsables de los Institutos de carácter Fiscal y de Convenio, la Máxima Autoridad y/o Representante Legal de las Instituciones de Formación Artística de carácter Privado tienen la obligación de prestar el apoyo necesario a la estudiante para garantizar la continuidad y culminación de su formación profesional.

Artículo 118.- (Estudiantes con Discapacidad). Las y los directivos de las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, apoyarán en la formación académica a las y los estudiantes con discapacidad, previa presentación del Carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes, Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC o "Unidades Departamentales Especializadas" (CODEPEDIS, DIDEPEDIS y otros), en el marco de las normas legales vigentes. Se evaluará las aptitudes del postulante con discapacidad a fin de considerar la posibilidad de ingreso a la institución de acuerdo a los lineamientos establecidos para el área de su formación profesional.

Artículo 119.- (Prohibición de Toda Forma de Violencia, Maltrato y/o Abuso). Queda terminantemente prohibido toda forma de violencia, maltrato y/o abuso físico y psicológico a las y los estudiantes o en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Artículo 120.- (Prevención). Las y los directivos, y/o responsables de los Institutos de carácter Fiscal y de Convenio, la Máxima Autoridad y/o Representante Legal de las Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, tienen la obligación de implementar en la Gestión Académica Institucional programas de sensibilización, prevención, capacitación, intervención y protección contra todo tipo de violencia, maltrato y/o abuso físico y psicológico para todas las personas que integran la Comunidad Educativa, promoviendo la cultura de paz y buen trato en el Instituto.

Artículo 121.- (Consumo de Alcohol y Estupefacientes). Las y los directivos, y/o responsables de los Institutos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado deben implementar programas de prevención al consumo del alcohol y estupefacientes en cumplimiento del numeral 4, Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 259 de fecha 11 de julio de 2012, dejando establecido que está prohibido:

a) El consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y estupefacientes donde se realizan las actividades académicas y prácticas laborales y comunitarias.

b) La venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos y estupefacientes en los establecimientos de Educación Superior de Formación Profesional.

c) Presentarse en estado de ebriedad o bajo efectos del consumo de alcohol o estupefacientes en instalaciones donde se realiza las actividades académicas y prácticas laborales o comunitarias.

Artículo 122.- (Movilizaciones). Queda terminantemente prohibido que las y los directivos y/o responsables, docentes y administrativos obliguen o utilicen a las y los estudiantes en movilizaciones para ser partícipes en protestas, reclamos y otros. Los derechos de las y los estudiantes deberán ser respetados de manera prioritaria, los infractores serán sancionados de acuerdo a las normas en actual vigencia.

Artículo 123.- (Intraculturalidad, Interculturalidad y Plurilinguismo). Las y los directivos, y/o responsables de las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, la Máxima Autoridad y/o Representante Legal de las Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, personal docente y administrativo las Instituciones de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, deberán promover una Educación Intracultural, Intercultural y Plurilinguismo.

Artículo 124.- (Incumplimiento). El Ministerio de Educación a través de sus instancias correspondientes, asumirá acciones legales y administrativas contra las y los directivos y/o responsables de las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, personal docente y administrativo que incumplan las disposiciones señaladas en las presentes Normas Generales de Gestión Institucional-Académica 2023.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. (Institucionalización de Jefes de Carrera). Las y los Rectores/as de los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán implementar la institucionalización de cargos de Jefes de Carrera, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, debiendo publicar las convocatorias a partir del 7 de enero de 2023 y la posesión en fecha 1 de marzo de la gestión 2023.

Disposición Final Segunda (Modificación de nombres de Institutos Técnicos y Tecnológicos). I. El Ministerio de Educación, con el propósito de avanzar en el proceso de descolonización, todos los Institutos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado deben iniciar los trámites de modificación de nombres en los idiomas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, establecidas en la Constitución Política del Estado, exceptuándose aquellas que llevan nombres propios.

II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos en el trámite de cambio de domicilio, ampliación de carreras, ratificación, apertura y funcionamiento de nuevos Institutos, deberán adecuar los nombres conforme a lo establecido al Parágrafo I de la presente Disposición Final.

Disposición Final Tercera. (Previsión). Los aspectos no contemplados en la presente disposición normativa, serán regulados mediante Instructivos emitidos por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística.

ANEXO
ENLACES "QR" A NORMATIVA DE REFERENCIA

- Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado.

www.bit.ly/minedu350

- Reglamento de Modalidades de Atención Educativa: Presencial, Semipresencial a distancia para Institutos Técnicos, Tecnológicos, Lingüísticos y Artísticos, aprobados por Resolución Ministerial N° 0173/2022

www.bit.ly/minedu173

- Resolución Bi-ministerial N° 01/2021 de 27 de julio 2021, suscrita entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Deportes.

www.bit.ly/minedurbm1

- Planes de Estudio Carreras Técnicas y Tecnológicas Deportes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 637/2019.

www.bit.ly/minedu637

- Modalidades de Graduación de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 100/2017 de 1 de marzo de 2017.

www.bit.ly/mined100

- Manual de Organización y Funciones para el personal directivo, Docente y Administrativo de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 525/2018 de 16 de abril de 2018.

www.bit.ly/minedu525

- Reglamento de Convivencia Estudiantil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2942/2017 de 26 de diciembre de 2017.

www.bit.ly/mined2942

- Resolución Ministerial N° 351/2016 de 11 de julio de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 398/2018, de fecha 23 de febrero de 2018.

www.bit.ly/minedu351







ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

www.minedu.gob.bo
@minedubol
@minedubol
@minedu_bol
Ministerio de Educación - Oficial
MinEduBol
informacion@minedu.gob.bo
(591) 71550970 - 71530671
@minedu_bolivia

Av. Arce No. 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074 • Casilla de Correo: 3116
La Paz - Bolivia